REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°083- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 10 abril de 2024

VISTOS: Carta N°0114-2024-CARD-CIP-CDP/JRD, de fecha 20 febrero de 2024; Informe N°030-2024/GRP-400003-05-FGMR, de fecha 21 de marzo de 2024, Informe N°173-2024GRP-400003-05 de fecha 22 marzo de 2024; Carta N°002-2024/GRP-UEISEPRP/ING.YYLF-ECO.JOGR, de fecha 08 de abril de 2024, Informe N°145-2024GRP-400003-04, de fecha 09 abril de 2024; Informe N°111 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 10 abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.10.2022, la Entidad y el Consorcio Tecnológico Grau, suscriben el CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura"; bajo el Sistema a Suma Alzada por el importe total de S/ 131'604,703.87 (Ciento treinta y un millones seiscientos cuatro mil setecientos tres con 87/100 soles inc. IGV), siendo el desagregado del Presupuesto Contractual el que se muestra a continuación:

Item	Descripción			Precio S/.
001	ESTRUCTURAS			30,573,995.34
002	ARQUITECTURA			27,448,249.61
003	INSTALACIONES SANITARIAS			1,344,806.52
004	INSTALACIONES ELECTRICAS			6,533,238.29
005	INSTALACIONES MECANICAS			964,055.89
006	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES			2,017,701.74
007	POSTES Y ACCESORIOS			16,441.92
	COSTO DIRECTO		**S/.**	**68,898,489.31**
CD	**COSTO DIRECTO**		**S/.**	**68,898,489.31**
GG	GASTOS GENERALES	10.69%		7,365,648.40
UTI	UTILIDAD	8.00%		5,511,879.14
S_T	**SUB TOTAL**		**S/.**	**81,776,016.85**
IGV	I.G.V.	18%		14,719,683.03
T_P	**TOTAL PRESUPUESTO**		**S/.**	**96,495,699.88**
	IMPLEMENTACION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO			33,533,850.25
	MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL			92,474.44
	PLAN COVID-19			143,133.40
	SISTEMA DE UTILIZACION			474,312.90
	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES			224,433.00
	JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS			640,800.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA		**S/.**	**131,604,703.87**

Que, la Dirección de Infraestructura, en su Informe N°173-2024/GRP-400003-05, de fecha 22 marzo de 2024, informa que, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 243° LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS del Reglamento de la Ley de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°083- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 10 abril de 2024

Contrataciones del Estado, el cual establece que: "...243.4. De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00). Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes...", para la ejecución de la Obra en mención se firma con fecha 14.04.2023 el Contrato Tripartito para JRD del Contrato N° 010-2022-JRD-CARD-CIP-CDP, entre el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura con las partes Unidad Ejecutora de Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura (UEISEPRP) y el Consorcio Tecnológico Grau, siendo en calidad de Adjudicadores los Ing. José Franklin Talledo Coveñas, Ing. Arturo Manuel Encalada Pazos y el Ing. Manuel Rodrigo Alejandro Zamudio Zelada. Actualmente el mencionado Contrato Tripartito se mantiene vigente, siendo sustituido el Ing. Manuel Rodrigo Alejandro Zamudio Zelada por el Ing. Marlon Armando Gallo Ubillús.

Por lo tanto, considerando que la Junta de Resolución de Disputas se encuentra actualmente desarrollando funciones en cumplimiento del Contrato Tripartito para JRD del Contrato N° 010-2022-JRD-CARD-CIP-CDP, y que en el Presupuesto Contractual del CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU vigente se ha considerado el componente Junta de Resolución de Disputa; de acuerdo lo establecido en la normativa vigente y la OPINION N° 133-2020/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, es recomendable iniciar el trámite para la aprobación de la REDUCCIÓN DE OBRA del componente JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTA por el monto de S/ 640,800.00 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos y 00/100 soles) equivalente al 0.4869 % del Presupuesto Contractual de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura".

Que la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N°145-2024/GRP-400003-04 de fecha 09 abril de 2024, APRUEBA como una REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA"; con un presupuesto que asciende S/ 640,800.00 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos con 00/100 soles), representando un % de incidencia en referencia al presupuesto contractual de 0.4869%.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS. N°350-2015-EF y sus modificatorias aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "...34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del

contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente...34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento... 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje...**"

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece y cito: 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.**

3.8 Que, el Artículo 243. La Junta de Resolución de Disputas

243.1. La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.

243.2. En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra.

243.3. No pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.

243.4. De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones con 00/100

Soles (S/ 20 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes."

"243.5. La Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda, la Junta de Resolución de Disputas se integra por un (1) miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor menor a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00); y, por tres (3) miembros, cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto"

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante INFORME N°111-2024/GRP-400003-03 de fecha 10 abril de 2024, precisa que la Reducción de Prestación Nro 01, se sustenta en el hecho que, el COMPONENTE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS del expediente Técnico contractual del CONTRATO Nº 010-2022- UE. ISERPRP-PIU", no debió incluirse en el Presupuesto Contractual del CONTRATO Nº 010-2022- UE. ISERPRP-PIU, ya que las funciones desarrolladas actualmente por la JRD para la solución de controversias en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura" se realizan en cumplimiento del CONTRATO TRIPARTITO PARA JRD DEL CONTRATO N° 010-2022-JRD-CARD-CIP-CDP firmado el 14.04.2023 entre el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura con las partes Unidad Ejecutora de Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura (UEISEPRP) y el Consorcio Tecnológico Grau; cuyo monto asciende a S/ 640,800.00 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos con 00/100 soles), representando un % de incidencia en referencia al presupuesto contractual de 0.4869%.En ese sentido, esta oficina no genera observaciones y deriva los actuados para la continuación de su trámite; recomendando su aprobación;

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley Nº 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional Nº 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°083- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 10 abril de 2024

PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N°01** de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA"; debido a que, el COMPONENTE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS del expediente Técnico contractual del CONTRATO N°010-2022- UE. ISERPRP-PIU", no será valorizado, ya que no debió incluirse en el Presupuesto Contractual del CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU, cuyo monto asciende a **S/ 640,800.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES),** representando un % de incidencia en referencia al presupuesto contractual de 0.4869%.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCOMENDAR** a la Oficina de Administración, para que, a través del Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, elabore la Adenda Modificatoria al Contrato de Obra, modificando el Monto Contractual pactado a **S/ 640,800.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)** en atención a la **REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N°01** aprobado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** al ejecutor de la Obra, Supervisor y Órganos de la Unidad ejecutora, respecto la aprobación de la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N°01.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)